



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Código: 19-001-33-33-004

Popayán, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.: **190013331004 2009 00373 00**
Demandante: **HUGO ALBERTO SANDOVAL Y OTROS**
Demandado: **HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS**
Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Auto No.: **1391**

ORDENA ENTREGA DE TÍTULO

Mediante auto No. 429 del 20 de febrero de 2020 se ordenó devolver el título judicial No. 469180000574316 del 15 de octubre de 2019, por valor de \$166.327.610 a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS.

Para lo anterior, se dispuso oficiar al representante legal de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS, para que de inmediato realice las gestiones a su cargo para el recibo del citado título judicial, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido para el efecto, para lo cual, se debía aportar la documentación que acredite la calidad que se aduzca.

Mediante mensaje de correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2020, la abogada ÁNGELA MARÍA VILLA MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.632.980 y T.P. 234.148 del C. S. de la J., allegó memorial poder suscrito por la doctora CAROLINA MUÑOZ DIEZ, obrando en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la empresa, a través del cual la autorizó para reclamar el título judicial referido.

A través de auto No. 1353 del 11 de diciembre de 2020 el despacho resolvió abstenerse de reconocer personería a la referida abogada, para recibir el título judicial en representación de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS, por no haberse conferido el poder en debida forma y se requirió a la representante legal de la entidad, para que allegue poder debidamente conferido, con el fin de poder hacer entrega del título judicial que se encuentra a cargo del Despacho.

El día 14 de diciembre del año en curso, se allegó mensaje de correo electrónico remitido desde la dirección "notificacionesjudiciales@sos.com.co", con poder otorgado a la abogada ÁNGELA MARÍA VILLA MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.632.980 y T.P. 234.148 del C. S. de la J., otorgado por la doctora CAROLINA MUÑOZ DIEZ, obrando en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la empresa, a través del cual la autorizó para reclamar el título judicial referido.

Verificado el certificado de existencia y representación de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS, expedido por la Cámara

de Comercio de Cali, el cual fue allegado en el mismo mensaje de correo electrónico, se encuentra que la dirección de correo electrónico desde la cual se remitió el poder se encuentra inscrita como dirección para notificaciones judiciales. Asimismo, que la persona que concede el poder se encuentra registrada como representante legal para asuntos legales.

Conforme a lo anterior, dado que el poder fue conferido en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP, se encuentra procedente realizar a entrega del título de depósito judicial No. 469180000574316 del 15 de octubre de 2019, por valor de \$166.327.610 a la apoderada judicial dispuesta para tal fin.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: REALIZAR la entrega del título de depósito judicial No. 469180000574316 del 15 de octubre de 2019, por valor de \$166.327.610, del cual se ordenó la entrega mediante auto No. 429 del 20 de febrero de 2020, a la doctora ÁNGELA MARÍA VILLA MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.632.980 y T.P. 234.148 del C. S. de la J., en nombre de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS, quien se encuentra autorizada mediante poder conferido por la doctora CAROLINA MUÑOZ DIEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.111.639, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a la doctora VILLA MEDINA, que para la entrega del depósito judicial debe presentarse al Juzgado con su documento de identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA

Firmado Por:

**CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb50b97fa97e4dbfefb171c9a20e6c15a563951aaca03b43254e3fe71d65cc0d
Documento generado en 16/12/2020 09:05:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>